

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES DE QUINTANA
ROO DEL ONCE DE JULIO DE 2022.**

**SESION EXTRAORDINARIA
IDAIPQROO/1S.1.02/11.07.2022**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día once de julio de dos mil veintidós, se reúnen en las oficinas ubicadas en la avenida Othón P. Blanco número sesenta y seis, entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, colonia Barrio Bravo, el Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, Comisionado Presidente; la Licenciada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman, Comisionada; el Maestro José Roberto Agundis Yerena, Comisionado; y la Licenciada Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, misma que se desahogará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal;
2. Declaración de instalación de la sesión;
3. Asuntos a tratar en ponencia del Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.
 - 3.1. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número CV/DOT/101-21/JOER y sus acumulados, CV/DOT/102-21/MELO, CV/DOT/103-21/JOER, CV/DOT/104-21/MELO, CV/DOT/105-21/JOER, CV/DOT/106-21/MELO, CV/DOT/107-21/JOER, CV/DOT/108-21/MELO, CV/DOT/109-21/JOER, CV/DOT/111-21/JOER, CV/DOT/112-21/MELO, CV/DOT/113-21/JOER, CV/DOT/114-21/MELO, CV/DOT/115-21/JOER, CV/DOT/116-21/MELO, CV/DOT/117-21/JOER, CV/DOT/118-21/MELO, CV/DOT/119-21/JOER, CV/DOT/120-21/MELO, CV/DOT/121-21/JOER, CV/DOT/122-21/MELO, CV/DOT/123-21/JOER Y CV/DOT/124-21/MELO.
4. Asuntos a tratar en ponencia de la Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman.
 - 4.1. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con número CV/DOT/37-21/MELO.

- 4.2. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con número CV/DOT/40-21/MELO.
- 4.3. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con número CV/DOT/80-21/MELO y su acumulado CV/DOT/81-21/JOER
5. Lectura y firma del acta de sesión extraordinaria.
6. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En el desahogo del primer punto del orden del día se procedió al pase de lista por parte de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Aida Ligia Castro Basto, habiendo hecho lo conducente.

Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez,
Presente.

Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman,
Presente

Comisionado José Roberto Agundis Yerena,
Presente

Secretaria Ejecutiva, Licenciada Aida Ligia Castro Basto.- Comisionado Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta Sala de Sesiones todos los integrantes del Pleno del Instituto; por lo tanto, existe quórum legal para sesionar, en términos de los artículos 30, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 13º del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del propio Instituto.

2.- Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- Respecto al segundo punto del orden del día, relativo a declaración e instalación de la sesión, procedo a declarar abierta la sesión y válidos los acuerdos en ella, dando por instalada la misma siendo las trece horas con tres minutos del mismo día de su inicio.

Secretaria Ejecutiva, continúe con el siguiente punto del orden del día.

3.- Secretaria Ejecutiva, Licenciada Aida Ligia Castro Basto.- En el desahogo del tercer punto del orden del día que lo es: Asuntos a tratar en ponencia del Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.

3.1. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número CV/DOT/101-21/JOER y sus acumulados, CV/DOT/102-21/MELO, CV/DOT/103-21/JOER, CV/DOT/104-21/MELO, CV/DOT/105-21/JOER, CV/DOT/106-21/MELO, CV/DOT/107-21/JOER, CV/DOT/108-21/MELO, CV/DOT/109-21/JOER, CV/DOT/111-21/JOER, CV/DOT/112-21/MELO, CV/DOT/113-21/JOER, CV/DOT/114-21/MELO, CV/DOT/115-21/JOER, CV/DOT/116-21/MELO, CV/DOT/117-21/JOER, CV/DOT/118-21/MELO, CV/DOT/119-21/JOER, CV/DOT/120-21/MELO, CV/DOT/121-21/JOER, CV/DOT/122-21/MELO, CV/DOT/123-21/JOER Y CV/DOT/124-21/MELO.

Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- Estimada Comisionada y Comisionado, integrantes de este Pleno, en esta ocasión corresponde a mi ponencia un único asunto, relación al expediente con número CV/DOT/101-21/JOER al cual se han acumulado veintidós expediente, por lo que en el uso de la voz, dando inicio con los asuntos a tratar establecidos en la presente sesión extraordinaria, me permito señalar que dando cumplimiento a la obligación legal prevista en el capítulo VI del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, relativa a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se procede a exponer los puntos resolutivos emitidos dentro del expediente antes señalado y los acumulados citados por la Secretaría Ejecutiva, interpuesto en contra del Municipio de Bacalar, por lo que se somete a votación en los siguientes términos:

PRIMERO.- *Ha procedido la Denuncia con número de expediente CV/DOT/101-21/JOER Y SUS ACUMULAOS en contra del Sujeto Obligado denominado MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO, respecto a la falta de la información publicada en las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XL, XLI, XLIV, XLV y XLVI del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la Plataforma Nacional de Transparencia al momento de presentada la denuncia, con corte al Primero y Segundo Trimestre del 2021, así como los ejercicios 2020, 2019 y 2018, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Se ORDENA al Sujeto Obligado MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a las fracciones IX, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLIV del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma*

Nacional de Transparencia, con corte al primer trimestre el 2022, y ejercicios 2021, 2020, 2019 y 2018, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento resolucionesot@idaipgroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/101-21/JOER Y SUS ACUMULADOS**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

Secretaría Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto.- Se somete a votación de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto los puntos resolutiveos expuestos, pronunciándose en los siguientes términos.

Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- A favor.

Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman.- A favor.

Comisionado José Roberto Agundis Yerena.- A favor

<p style="text-align: center;">Acuerdo 1S.1.02/11.07.2022/01</p>	<p>El Pleno del Instituto aprueba por unanimidad la resolución emitida dentro del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia CV/DOT/101-21/JOER y sus acumulados, CV/DOT/102-21/MELO, CV/DOT/103-21/JOER, CV/DOT/104-21/MELO, CV/DOT/105-21/JOER, CV/DOT/106-21/MELO, CV/DOT/107-21/JOER, CV/DOT/108-21/MELO, CV/DOT/109-21/JOER, CV/DOT/111-21/JOER, CV/DOT/112-21/MELO, CV/DOT/113-21/JOER, CV/DOT/114-21/MELO, CV/DOT/115-21/JOER, CV/DOT/116-21/MELO, CV/DOT/117-21/JOER, CV/DOT/118-21/MELO, CV/DOT/119-21/JOER, CV/DOT/120-21/MELO, CV/DOT/121-21/JOER, CV/DOT/122-21/MELO, CV/DOT/123-21/JOER Y CV/DOT/124-21/MELO, en contra del Municipio de Bacalar, Quintana Roo.</p>
-----------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- Secretaría Ejecutiva proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

Secretaría Ejecutiva, Aida Ligia Castro Basto.- Como siguiente punto del orden del día lo es el marcado como número 4, en ponencia de la Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman, el correlativo punto marcado como:

4.1. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con número CV/DOT/37-21/MELO.

Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman.- Estimados Comisionados, integrantes de este Pleno, dando cumplimiento a la obligación legal prevista en el capítulo VI del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, relativa a la denuncia por

Incumplimiento a las obligaciones de transparencia del expediente señalado con el número CV/DOT/37-21/MELO, instaurado contra el sujeto obligado Partido Movimiento Ciudadano, se procede a exponer los puntos resolutive emitidos dentro del mismo, unas integradas las consideraciones emitidas, por lo que se somete a aprobación en los siguientes términos:

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones VI, VIII, X, XII y XXIV del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero, Segundo y Tercer Trimestre y Primer Semestre del Ejercicio 2020**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a las **fracciones VI, VIII, X, XII y XXIV del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con corte al **Ejercicio 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, misma que cubre el periodo denunciado, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que del actuar del Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que, con antelación, este Órgano Garante ha dictado tres resoluciones dentro de los expedientes: CV/DOT/17-18/CYDV, CV/DOT/174-18/NJLB y CV/DOT/165-19/NJLB Y SUS ACUMULADOS en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCEBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI,

XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad ~~dicho~~ acatamiento al correo electrónico **seguimiento resolucionesot@idaipgroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del **Instituto Electoral de Quintana Roo**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/37-21/MELO**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa a que haya lugar, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la leyes aplicables.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

Secretaria Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto.- Se somete a votación de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto los puntos resolutivos expuestos, pronunciándose en los siguientes términos.

Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- A favor.

Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman.- A favor.

Comisionado José Roberto Agundis Yerena.- A favor.

Acuerdo
1S.1.02/11.07.2022/02

El Pleno del Instituto aprueba por unanimidad la resolución emitida dentro del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia CV/DOT/37-21/MELO, en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- Secretaria Ejecutiva proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

Secretaria Ejecutiva, Aida Ligia Castro Basto.- Como siguiente punto del orden del día lo es el marcado como número 4.2, continuando en ponencia de la Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman

4.2. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número CV/DOT/40-21/MELO.

Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman.- Estimados Comisionados, integrantes de este Pleno, me permito continuar con el uso de la voz, y toda vez que han sido integrados las observaciones y comentarios relacionados al proyecto de resolución que nos ocupa, derivado de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Partido Movimiento Autentico Social, me permito someter a consideración del Pleno de este Instituto, el correlativo proyecto de puntos resolutivos, emitidos en los siguientes términos:

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia con número de expediente CV/DOT/40-21/MELO en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL**, respecto a la falta de la información publicada en el artículo 99 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, correspondiente al **Ejercicio 2022**, con su respectiva conservación de la información, misma que incluye el periodo denunciado, correspondiente

al artículo 99 fracciones I, VI, XII, XIII, XVI, XIX, XXI, XXII y XXVII en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que el actuar del Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL**, se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución dentro del expediente: CV/DOT/380-19/CYDV y sus Acumulados (381-409), en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, es de ordenarse y se **ORDENA** al **PARTIDO MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del **Instituto Electoral de Quintana Roo**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/40-21/MELO**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa a que haya lugar, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI,

XIV y XV, 196 y 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la leyes aplicables.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

Secretaria Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto.- Se somete a votación de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto los puntos resolutivos expuestos, pronunciándose en los siguientes términos.

Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- A favor.

Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman.- A favor.

Comisionado José Roberto Agundis Yerena.- A favor

<p>Acuerdo 1S.1.02/11.07.2022/03</p>	<p>El Pleno del Instituto aprueba por unanimidad la resolución emitida dentro del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia CV/DOT/40-21/MELO, en contra del Partido Movimiento Autentico Social.</p>
-------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- Secretaria Ejecutiva proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

Secretaria Ejecutiva, Aida Ligia Castro Basto.- Como siguiente punto del orden del día lo es el marcado como número 4.3, en ponencia de la Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman

4.3. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número CV/DOT/80-21/MELO y su acumulado CV/DOT/81-21/JOER.

Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman.- Dando oportuna atención a la resolución de los expedientes bajo mi ponencia, concluyendo mi

participación, de acuerdo a lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, me permito someter a aprobación el proyecto de resolución derivado de la denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia señalada con el número de expediente CV/DOT/80-21/MELO y su acumulado CV/DOT/81-21/JOER instaurado contra el sujeto obligado, Partido Movimiento Ciudadano, emitido en los términos siguientes:

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO respecto a la falta de la información publicada en las fracciones I y XVII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al momento de presentada la denuncia, con corte al Primero y Segundo Trimestre del Ejercicio 2021, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, el cumplimiento de la publicación, de su información, relativa a las fracciones I y XVII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, con corte al Primer Trimestre del Ejercicio 2022, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que del actuar del Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que, con antelación, este Órgano Garante ha dictado cuatro resoluciones dentro de los expedientes: CV/DOT/46-18/JOER, CV/DOT/165-19/NJLB Y SUS ACUMULADOS y CV/DOT/31-21/MELO Y SUS ACUMULADOS en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el

incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del **Instituto Electoral de Quintana Roo**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/80-21/MELO**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa a que haya lugar, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la leyes aplicables.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚPLASE.**

Secretaría Ejecutiva Aida Ligia Castro Basto.- Se somete a votación de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto los puntos resolutivos expuestos, pronunciándose en los siguientes términos.

Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- A favor.
Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman.- A favor.
Comisionado José Roberto Agundis Yerena.- A favor

Acuerdo 1S.1.02/11.07.2022/04	El Pleno del Instituto aprueba por unanimidad la resolución emitida dentro del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia CV/DOT/80-21/MELO y su acumulado CV/DOT/81-21/JOER, en contra del Partido Movimiento Ciudadano.
-----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

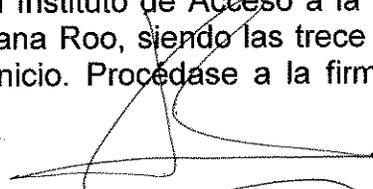
Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.- Secretaria Ejecutiva proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día.

5. Secretaria Ejecutiva, Aida Ligia Castro Basto.- Como quinto punto del orden del día, tenemos el relativo a la lectura y firma del acta de la presente sesión extraordinaria y los comisionados se pronunciaron en los siguientes términos:

- Comisionado Presidente José Orlando Espinosa Rodríguez.-** A favor.
- Comisionada Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman.-** A favor.
- Comisionado José Roberto Agundis Yerena.-** A favor

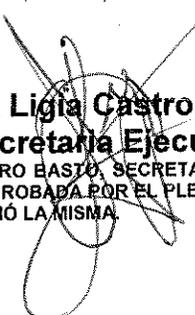
Acuerdo 1S.1.02/11.07.2022/05	Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión extraordinaria de fecha once de julio de 2022.
-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

6.- Como sexto y último punto del orden del día, se da por clausurada la sesión extraordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día mismo día de su inicio. Procedase a la firma de todos los que en ella participaron.


José Orlando Espinosa Rodríguez
 Comisionado Presidente


Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman
 Comisionada


José Roberto Agundis Yerena
 Comisionado


Aida Ligia Castro Basto
 Secretaria Ejecutiva

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO, SECRETARIA EJECUTIVA EN LA SESIÓN CUYA ACTA AQUÍ SE CONSIGNA, HACE CONSTAR QUE LA MISMA FUE APROBADA POR EL PLENO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE 2022, Y CONSEQUENTEMENTE SE FIRMÓ LA MISMA.

